

#635

2064



Res. que aprueba el contrato suscrito entre  
el Estado Dom., el Bco. nal. de la vivienda  
y The Bank of Boston Trust Company  
(Bahamas) Limited --

28-5-77

OBIERNO DOMINICANO

OBIERNO DOMINICANO



*aprobado en única  
Ses. sesión día 24-5-77*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **14939**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

**24 MAYO 1977**

"AÑO DE DUARTE"

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

*Archivado*

Me permito someter al Congreso Nacio-  
nal, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de  
su digna presidencia, de conformidad con las dispo-  
siciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitu-  
ción de la República, el contrato adjunto, suscrito  
entre el Gobierno Dominicano, el Banco Nacional de  
la Vivienda y The Bank of Boston Trust Company -  
(Bahamas) Limited, por medio del cual el Gobierno -  
Dominicano garantiza al Bank of Boston el pago pun-  
tual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, -  
del préstamo concertado entre ambas instituciones -  
bancarias, por la suma de US\$4.0 millones, pagadera  
en seis (6) cuotas semestrales, la última de las -  
cuales será en fecha 30 de junio de 1982.

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Los fondos recibidos en préstamo por el Banco Nacional de la Vivienda, serán destinados al financiamiento de la adquisición de edificios construídos por el Gobierno Nacional, ubicados en la Avenida Anacaona, de esta ciudad.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartirle su voto afirmativo al contrato anexo que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

CONTRATO DE PRESTAMO EN EURODOLARES fechado el 20 de mayo de 1977;

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Finanzas, portador de la cédula de identificación personal Núm. 34687, Serie 54, en virtud de Poder de fecha 19 de mayo del año 1977 otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo adelante en este contrato se denominará "EL GARANTE";

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA, una institución autónoma del Gobierno de la República Dominicana, organizada de acuerdo con la Ley Núm. 5894, del 12 de mayo de 1962, con domicilio social establecido en la Avenida Tiradentes esq. Heriberto Pieter, de esta ciudad, debidamente representado por su Director-Gerente, Dr. J. Manuel Pittaluga N., portador de la cédula de identificación personal Núm. 47347, Serie 1ra., según poderes otorgados por el Consejo de Administración en fecha 8 de marzo del año 1977, quien en lo adelante en este contrato se denominará "BNV"; y

BANK OF BOSTON TRUST COMPANY (BAHAMAS) LIMITED, una compañía por acciones formada bajo las leyes del Commonwealth de Bahamas, representada por el Sr. Eduardo Francisco Hesse, portador de la cédula de identificación personal Núm. 255440, Serie 1ra., en virtud de poderes otorgados al efecto, que en lo adelante en este contrato se denominará "EL BANCO".

El BNV ha solicitado al Banco que le otorgue desembolsos por una suma que no exceda de US\$4,000,000.00 (los "Desembolsos") que serán utilizados en sus operaciones generales, y principalmente para financiar la adquisición de edificios de apartamentos construídos por el Gobierno Nacional, ubicados en la Avenida Anacaona de esta ciudad de Santo Domingo. El BNV ha solicitado al Garante, y éste ha convenido, garantizar los Desembolsos y otorgar las exenciones estipuladas en este Contrato. El Banco ha convenido en otorgar los desembolsos, garantizados de la manera estipulada, de conformidad con los términos y condiciones especificados a continuación:

Prueba de la Obligación:

La obligación del BNV de pagar cada Desembolso y sus intereses será evidenciada por un Pagaré emitido por el BNV similar al Anexo A de este Contrato, debidamente completado (un "Pagaré" y en conjunto, los "pagarés"), cuyo pago deberá garantizar incondicionalmente el Garante conforme a los términos de este Contrato.

Pago:

El pago del monto total de los Desembolsos por parte del BNV se hará mediante seis cuotas iguales y semestrales de capital de \$550,000 cada una co-

-2-

menzando el último día del cuarto Período de Interés y, de ahí en lo adelante el último día de cada Período de Interés subsiguiente hasta el noveno Período de Interés, inclusive. La fecha final de vencimiento de los Desembolsos será el 30 de junio de 1982, en la cual se pagará el balance del capital pendiente de pago ascendente a \$700,000.00.

Disponibilidad ; Honorario de Compromiso :

Cada Desembolso deberá tomarse, sujeto al cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, en una fecha posterior al 31 de marzo de 1977 pero antes del 30 de septiembre de 1977, la cual será fijada por el BNV (una "Fecha de Cierre") y notificada al Banco con dos Días Laborables de anticipación, por una suma igual a \$500,000 o por una cantidad que sea múltiplo integrado de la misma y fijada por el BNV. Para los fines de este contrato "Día Laborable" significa un día en que puedan realizarse transacciones en moneda extranjera y cambio entre bancos de Londres, Nassau, y de la ciudad de Nueva York y, además, en lo que se refiere a cualquier pago que deba hacerse en las oficinas de The First National Bank of Boston ("FNBB") en Boston, Massachusetts; significa un día en que los bancos en Boston efectúen transacciones bancarias. El BNV conviene en pagar al Banco un honorario de compromiso equivalente a un medio por ciento (1/2%) anual calculado sobre el compromiso máximo de préstamo asumido por el Banco en este Contrato y no utilizado, desde la fecha de este Contrato a la Fecha de Cierre del último Desembolso.

Tasa de Interés :

El saldo insoluto de cada Pagaré devengará interés desde su fecha hasta que la totalidad del principal del mismo venza y sea pagadero, a la tasa anual que durante cada Período de Interés sucesivo fije el Banco a las 11:00 A.M. (hora de Londres), dos días laborables antes del inicio de dicho Período de Interés, el cual consistirá en el número de puntos de porcentaje siguiente, sobre la Tasa LIBO:

<u>Período de Interés</u>	<u>Puntos de Porcentaje sobre la Tasa LIBO</u>
del Primero al Cuarto	1.5
Quinto y Sexto	1.625
del Séptimo al Décimo	1.75

El interés de cada Pagaré será pagadero el último día del tercer mes y el último día de cada Período de Interés. Para los fines del presente Contrato, el término "Período de Interés" significa cualesquiera de los diez períodos sucesivos de aproximadamente seis meses cada uno, que se inician en la Fecha

de Cierre . El número de días que comprenderá cada uno y el Día Laborable específico en que termina o se inicia cada uno, será fijado por el Banco de acuerdo con la práctica generalmente aceptada en el mercado de depósitos de moneda extranjera de Londres. Queda entendido, sin embargo, que el primer Período de Interés correspondiente a cada Pagaré terminará el último día del Primer Período de Interés del primer Pagaré emitido de conformidad con este Contrato. Los Períodos de Interés subsiguientes para todos los Pagarés serán idénticos. Para los fines de este Contrato la "tasa LIBO" significa la tasa de interés a la cual, de conformidad con su práctica usual, la sucursal de Londres del FNBB u otra institución financiera seleccionada por el Banco puede adquirir por cuenta del Banco en el mercado de depósitos en moneda extranjera de Londres y para su entrega en el primer día de un Período de Interés, una suma en dólares por el plazo de dicho Período de Interés igual al monto total de los Desembolsos pendientes en ese Período. En el caso de que los depósitos en dólares no estén disponibles para el Banco en el mercado de depósitos en moneda extranjera de Londres, la Tasa LIBO significará la tasa determinada de buena fe por el Banco que será equivalente al costo de manejar los fondos tomados en préstamo por el BNV, pero sin exceder la tasa básica ofrecida por el FNBB en sus oficinas de Boston a sus clientes comerciales principales en préstamos a un plazo de 90 días.

#### Interés Adicional; Bases para Cálculos:

En el caso de que cualquier pago de capital o interés sobre cualquier Pagaré no se haga efectivo a su vencimiento, se acumulará interés adicional y será pagadero sobre el monto de dicho capital y/o interés no pagado a la tasa pagadera durante el Período o Períodos de Interés cuyo capital y/o interés no se haya pagado, o si el incumplimiento fuere después del décimo Período de Interés, a una tasa igual a 1.75 puntos sobre el porcentaje de la Tasa LIBO vigente en ese momento. Todos los intereses y honorarios pagaderos conforme a este Contrato se computarán sobre las bases de la cantidad real de días transcurridos en un año de 360 días.

#### Pagos por Adelantado :

En cualquier momento y a opción del BNV, cualquier Desembolso podrá pagarse por adelantado en su totalidad o en parte sin sanción ni descuento, después de notificarlo al Banco con 30 días de anticipación. Sin embargo, cualquier pago por adelantado podrá hacerse únicamente el último día de un Período de Interés y en múltiplos integrados de \$50,000.00.

#### Moneda para los Pagos; Impuestos; Costos Adicionales :

Todos los pagos relacionados con los Pagarés y este Contrato serán hechos por el BNV a la orden del Banco en la oficina principal del FNBB ubicada en 100 Federal Street, Boston, Massachusetts, en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América que sea transferible libremente, en la fecha de vencimien-

to y sin deducción alguna por concepto de impuestos actuales o futuros, imposiciones, gravámenes, deducciones, retenciones, cualesquiera que fueren, (y el BNV reembolsará al Banco cualesquiera obligaciones en relación con los mismos) que fueren impuestos por cualquier autoridad tributaria de la República Dominicana. Si a pesar de las estipulaciones precedentes, al BNV se le requiriere, en virtud de la ley, pagar, retener o deducir cualesquiera de estos impuestos, gravámenes o imposiciones, el BNV pagará al Banco, a solicitud de este último, la cantidad adicional que el Banco determine de buena fe que sea necesaria para proporcionarle la misma compensación neta que éste hubiere recibido por concepto de pago de no haberse retenido o descontado tales impuestos, gravámenes o imposiciones. El BNV proveerá al Banco todos los comprobantes oficiales de impuestos o recibos que evidencien cualesquiera de dichas retenciones o deducciones.

Si después de la fecha de este Contrato cualquier cambio en la ley aplicable de cualquier jurisdicción produjere alguno de los efectos descritos a continuación :

(a) Impusiere al Banco pagar cualquier impuesto local, de timbre, u otro impuesto similar en relación con este Contrato o los pagos del capital, los Desembolsos o la tenencia de los Pagarés derivados de este Contrato;

(b) Impusiere, aumentare o hiciere aplicable cualquier reserva oficial o requerimientos de capital contra activos extranjeros mantenidos por el Banco o el FNBB, o contra depósitos en los mismos o a la orden de ellos, o contra préstamos por parte de cualquier oficina de ellos; o

(c) Impusiere al Banco cualquier otra condición o requerimiento en relación con este Contrato, los Desembolsos o los Pagarés, cuyo resultado sea el aumento, por un monto considerado sustancial por el Banco, del costo para el Banco de otorgar o manejar los desembolsos ya hechos o por hacerse, conforme a este contrato,

el BNV pagará a solicitud del Banco, una suma igual al costo neto adicional determinado de buena fe por este último ocasionado por dicho cambio en la ley aplicable.

Honorario de Administración :

El BNV pagará al Banco un honorario de \$25,000.00 a la fecha del Primer Cierre por concepto de sus servicios en la administración y manejo del préstamo contemplado en este contrato.

## Transferencia :

Cualquier Pagaré puede transferirse mediante endoso y entrega del mismo, pero el cedente lo notificará al BNV por escrito antes de los diez días siguientes a dicha transferencia.

## Declaraciones y Garantías :

El BNV afirma y garantiza al Banco que es una entidad organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Dominicana; conforme a las cuales no puede invocar o beneficiarse de ninguna reclamación o defensa basada en inmunidad soberana en relación con este Contrato, los Pagarés, o las transacciones contempladas en los mismos, y está debidamente calificada para negociar donde fuere necesario para llevar a cabo sus operaciones actuales; que tiene facultad para ejecutar este Contrato y los Pagarés; que ha sido debidamente autorizado, y no viola ninguna ley, decreto o cualquier restricción contractual obligatoria para el BNV; que para la Fecha de Cierre habrá recibido todas las aprobaciones gubernamentales necesarias, incluyendo la del Congreso de la República Dominicana y la de la Junta Monetaria; que los Desembolsos serán utilizados únicamente en las operaciones del BNV en la República Dominicana; que este Contrato y los Pagarés constituyen convenios legales y válidos del BNV ejecutables contra el BNV conforme a sus respectivos términos; que, cuando los Pagarés se suscriban y entreguen, así como el pago de los mismos habrán sido garantizados de manera irrevocable e incondicional por el Gobierno de la República Dominicana conforme a los términos de este Contrato; que no hay pendiente ni se ha amenazado con procesos ante ningún tribunal o agencia administrativa que puedan afectar de manera adversa la condición financiera o las operaciones del BNV; que los estados consolidados del BNV al 30 de junio de 1976 y los estados consolidados de ingresos y ganancias retenidas para ese mismo período (de los cuales el Banco ha recibido copia) se prepararon de conformidad con principios contables generalmente aceptados aplicados consistentemente e indican correctamente la situación financiera del BNV a dicha fecha y los resultados de sus operaciones para dicho período; y que desde el 30 de junio de 1976 no se han presentado cambios adversos sustanciales en dicha situación u operaciones.

## Estipulaciones :

(a) Mientras este Contrato esté vigente o esté pendiente de pago cualquier suma relativa a cualquier Pagaré, el BNV suministrará al Banco: (i) la información que le requiera el Banco de tiempo en tiempo, relativa a la situación financiera y las operaciones del BNV y sus subsidiarias; (ii) una notificación dentro de los 10 días siguientes a la comisión de cualquier hecho que constituya un Caso de Incumplimiento (según se definen más adelante) o que pudiere constituir un Caso de Incumplimiento al paso del tiempo o su notificación o ambas situaciones, junto a una declaración detallada formulada por un funcionario responsable del BNV sobre los pasos que el BNV está dando para subsanar los efectos de

dicha situación; (iii) una copia de su informe anual, dentro de los 90 días siguientes a la terminación de cada uno de sus años fiscales, así como los balances consolidados auditados y los estados de ingresos de ganancia retenidas correspondientes, juntamente con copias de cualquier otro informe, notificación o circular emitida a sus accionistas o presentadas en la Asamblea General de Accionistas; y (iv) sus estados consolidados no auditados dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada mes, y el estado de ingresos y ganancias retenidas cerrados a final de dicho mes.

(b) Durante la vigencia de los Desembolsos el BNV mantendrá un seguro adecuado sobre sus edificaciones;

(c) El BNV no declarará ni pagará ningún dividendo (en efectivo u otra forma) que exceda el equivalente del 20% de sus beneficios netos no distribuidos.

(d) El BNV no incurrirá, se hará deudor ni permanecerá siendo deudor de ninguna obligación, sea mediante dinero tomado en préstamo, o de otra forma, que exceda el equivalente de 12 veces su capital suscrito y pagado y sus reservas legales.

(e) Al final de cada año el BNV agregará a sus reservas legales por lo menos un 10% de las ganancias netas de ese año. En caso de que el total de sus reservas legales exceda el equivalente del 20% de su capital pagado, dicha adición a las reservas no necesariamente deberá exceder el 5% de las ganancias netas de dicho año.

#### Condiciones del Préstamo :

(a) La obligación del Banco de otorgar el Desembolso inicial está sujeta a la condición de que el Banco haya recibido en o antes de dicha fecha los siguientes documentos, cada uno de los cuales tendrá la fecha del primer Cierre, en forma y fondo satisfactorios para el Banco :

(i) Una copia certificada de la o las resoluciones del Consejo de Administración del BNV que autorizan la suscripción y entrega por parte del BNV de este Contrato, de los Pagarés y los Desembolsos hechos por el BNV; así como copias certificadas de todos los documentos que evidencien cualquier otra acción corporativa necesaria (incluyendo, a título enunciativo, las certificaciones de la autenticidad de firmas y funcionarios autorizados a firmar), y que prueben todas las autorizaciones gubernamentales necesarias (incluyendo, a título enunciativo la del Garante y la de la Junta Monetaria) con relación a este Contrato y los Pagarés.

(ii) Una copia suscrita de una opinión favorable, satisfactoria al Banco, de: (A) el asesor legal del BNV y (B) el asesor especial dominicano del Banco en cuanto a las declaraciones y garantías del BNV descritas en este Contrato (excepto en lo relativo a los estados financieros) y sobre cualesquiera otros asuntos que el Banco pueda requerir razonablemente.

(iii) Un Pagaré por una suma igual al Desembolso que el mismo garantiza, debidamente suscrito por el BNV.

(b) La obligación del Banco de otorgar cualquier Desembolso subsiguiente está sujeta a las condiciones detalladas en el párrafo (a) precedente, excepción hecha de que el BNV necesitará únicamente certificar que no se han presentado cambios en lo que se refiere a los documentos entregados al Banco conforme a la cláusula (i) de dicho párrafo (a).

(c) la entrega de cada Pagaré al Banco por parte del BNV constituirá una declaración y garantía del BNV de que a la Fecha de Cierre no ha ocurrido un Caso de Incumplimiento (según se define más adelante) ni que tampoco ha ocurrido una situación que con el paso del tiempo o su notificación o ambas, constituye un Caso de Incumplimiento y que las declaraciones y garantías contenidas en el mismo son correctas y verdaderas a esa fecha.

Garantía (la "Garantía"):

(a) Con la finalidad de inducir al Banco a hacer los Desembolsos, el Garante, en virtud de las leyes, decretos, reglamentos y actos administrativos aplicables, incondicional e irrevocablemente:

(i) Garantiza al Banco solidariamente, el pago puntual por el BNV de las sumas de capital e interés de los Pagarés emitidos a favor de El Banco, así como las demás sumas cuyo pago requieren los Pagarés y este Contrato, en las fechas, montos, dólares de los Estados Unidos y lugar estipulados en dichos Pagarés, de acuerdo con su tenor, o requeridos por este Contrato.

(ii) Conviene que esta Garantía será realizada mediante el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato y en los Pagarés emitidos en virtud del mismo.

(iii) Conviene que los Pagarés, así como el interés que devengan, están exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas, arbitrios, registros, honorarios a funcionarios o empleados públicos o municipales y cualquier otra contribución pública.

(iv) Conviene que todos los pagos de principal e interés que realice el BNV de conformidad con los Pagarés emitidos en virtud de este Contrato están exentos de cualquier impuesto sobre la renta, retención u otros impuestos, cualesquiera que fuesen, del Gobierno de la República Dominicana o de cualquier

estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país y, que la totalidad de dichos pagos podrán ser hechos por el BNV o cualquier otra parte designada, libre y sin deducción por concepto de impuestos, gravámenes, deducciones y retenciones cualesquiera que fueren las formas de imposición, gravámen, cobro o prorrateo por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país.

(v) Conviene que la buena fe y crédito del Garante han sido comprometidos para asegurar el pago puntual de las sumas adeudadas así como para la ejecución de esta Garantía.

(vi) Sin limitar de ninguna forma las obligaciones del Garante asumidas en virtud de este Contrato, conviene que, en caso de que un pago no sea hecho al Banco por o en nombre del BNV en virtud de los Pagarés o este Contrato, el Garante al recibo de una notificación por parte del Banco al Secretario de Estado de Finanzas, pagará al Banco en Dólares, la cantidad exacta de los pagos así realizados sin que medie otra aprobación o decisión. En caso de cualquier incumplimiento por parte del BNV de las obligaciones contraídas en este Contrato o los Pagarés, el Banco no necesitará tomar ninguna acción (diferente a la notificación al Garante) o hacer ninguna demanda de pago al BNV.

(b) Sin que de ninguna forma se limite o restrinja la Garantía descrita en el Párrafo (a), pero con el propósito de hacer efectiva dicha Garantía, y, en virtud de las leyes, decretos, reglamentos y actos administrativos aplicables, el Garante incondicional e irrevocablemente, garantiza y conviene en pagar al BNV una suma igual al monto de cualquier pérdida que éste pueda sufrir en los Pagarés siempre que dicha pérdida no sea asegurable por el BNV de conformidad con su Ley Orgánica según los términos de la Póliza de Seguro FHA que éste emite.

Casos de Incumplimiento :

Si surgieren o persistieren cualesquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimiento"):

(a) Que el BNV dejare de hacer cualesquiera de los pagos de capital o interés sobre cualquier Pagaré en la fecha de su vencimiento; o

(b) Que el BNV violare su ley orgánica o cualesquiera de las cláusulas contenidas en los párrafos (c), (d) o (e) de las Estipulaciones de este Contrato; o

(c) Que en cualquier momento se probare que no son correctas cualesquiera de las garantías o declaraciones hechas en relación con la suscripción o entrega de este Contrato o de cualquier certificado suministrado conforme al mismo o en relación con el cierre del Préstamo o con la entrega de cualquier Pagaré; o

(d) Que si el BNV no cumpliere con cualesquiera de los términos, estipulaciones o acuerdos del presente Contrato o de cualquier Pagaré y si dicha situación de incumplimiento persistiere durante los 10 días subsiguientes a la fecha en que el Banco así lo hubiere notificado al BNV por escrito o por vía telegráfica; o

(e) Cualquier otra obligación a cargo del BNV para el pago del dinero tomado en préstamo o del precio diferido de una propiedad que no se haya efectuado a su fecha de pago, ya sea por vencimiento o pago adelantado a solicitud de las partes o de otra forma, o que se le requiere pagar o pagar por adelantado, (excepción hecha del programa de pagos o de pagos adelantados establecido regularmente), antes de su fecha de vencimiento, o que el BNV esté violando cualquier otro término, condición o convenio de cualesquiera de dichas obligaciones; o

(f) El BNV haga una cesión a beneficio de los acreedores, deje de pagar sus deudas a vencimiento, solicite declararse en bancarrota, se le declare insolvente o en bancarrota, inicie cualquier procedimiento relativo a lo anterior conforme a cualquier ley de cualquier jurisdicción relativa a reorganización, arreglo, reajuste de deuda, disolución o liquidación, vigentes o que entren posteriormente en vigencia, otorgue por cualquier acto su consentimiento, aprobación o aquiescencia a cualesquiera de dichos procedimientos para la designación de cualquier depositario, síndico de quiebra, liquidador o fideicomisario de sí mismo o cualquier parte considerable de su propiedad o si al BNV o a una parte considerable de su propiedad se le asignare un liquidador, depositario, síndico de quiebra o fideicomisario o se haya solicitado contra el BNV una declaración en bancarrota o de reorganización;

(g) Se emitiera un mandamiento, garantía de incautación o se incoare un proceso similar contra una parte considerable de la propiedad del BNV y dicho mandamiento o garantía de incautación o procedimiento similar no fuere levantado o afianzado por escrito dentro de los 45 días subsiguientes al embargo; o

(h) Los activos del BNV o cualquier parte considerable de éstos fueren embargados, entregados o transferidos a cualquier otra entidad, o el BNV dejare de operar como una entidad autónoma regida por un Consejo de Administración independiente, elegido específicamente, para manejar sus negocios.

En cualesquiera de dichos casos, todos los Pagarés, con el interés que hayan acumulado, serán pagaderos inmediatamente mediante envío por el Banco al BNV de una declaración escrita o telegráfica en este sentido, sin necesidad de presentación, demanda, protesto u otra notificación de cualquier tipo, a todas las cuales se renuncia por este medio de manera expresa, y el Banco podrá por tanto, sin otra notificación o formalidad proceder a cobrar el pago de los Pagarés y la Garantía mediante procedimientos adecuados contra el BNV y el Gobierno de la República Dominicana como garante de los mismos.

Varios :

(a) Cuando de conformidad con el presente contrato o con los Pagarés haya que efectuar un pago que venza en una fecha que no sea Día Laborable, dicho pago podrá efectuarse el Día Laborable siguiente y dicha extensión se incluirá en el cómputo de intereses, en relación con dicho pago, si los hubiere.

(b) La omisión o tardanza por parte del Banco de ejercer cualquier derecho, facultad o recurso que le otorga este contrato no constituirá renuncia a los mismos, ni el ejercicio simple o parcial de cualquier derecho, facultad o recursos impedirá otro o un más amplio ejercicio de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso descritos en el presente contrato.

(c) El presente contrato obliga y genera efectos en favor del BNV, el Banco y sus respectivos sucesores y cesionarios. Sin embargo, el BNV no podrá ceder o transferir sus derechos en el mismo sin el previo consentimiento escrito del Banco.

(d) Según se usa en este contrato, el término "dólares" y "\$" significará Dólares de los Estados Unidos.

(e) Todas las notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones relativas a este Contrato o los Pagarés deberán ser por escrito, entregadas a mano o enviadas por correo de primera clase (aéreo en caso de comunicaciones internacionales), con franqueo pagado o mediante telex o cable certificado, dirigido según se indica a continuación :

(i) Al BNV, Avenida Tiradentes esq. Calle Dr. Heriberto Pieter, Ens. Naco, Santo Domingo, República Dominicana. Atención: Dr. J. Manuel Pittaluga;

(ii) Al Banco, 284 Bay Street, P. O. Box N4294, Nassau, Bahamas (Telex No. NSI89; dirección cablegráfica: "Bostonbank, Nassau"), enviando simultáneamente copia de dicha comunicación al FNBB, 100 Federal Street, Boston, MA02110, E. E. U. U. (Telex No. 094-511; dirección cablegráfica: "Bostonbank, Boston"). Atención: División Internacional;

(iii) Al Garante, Secretario de Estado de Finanzas, Avenida Mexico, Santo Domingo, República Dominicana;

y en cualesquiera de dichos casos a aquella dirección que el destinatario suministraré al remitente posteriormente.

(f) El BNV conviene en pagar los gastos varios razonables de carácter incidental y los costos en que el Banco incurra en relación con la elaboración de este Contrato y los cierres del mismo (incluyendo los honorarios adecuados

del asesor del Banco incurridos en relación con los mismos) y en relación con la implementación de este Contrato y el cobro de los Pagarés, incluyendo, a título enunciativo, los honorarios adecuados de abogados y costas legales.

(g) Este Contrato, y los Pagarés, y los derechos y obligaciones de las partes del mismo se registrarán, interpretarán y determinarán conforme a las leyes de la República Dominicana. Sin embargo, para la determinación de la moneda que se considerará legal para el pago y descargo del BNV de las obligaciones de pago contraídas conforme a este contrato y los Pagarés registrarán las leyes del Estado de Massachusetts y de los Estados Unidos de América.

(h) Podrán suscribirse cualquier cantidad de copias de este Contrato pero todas ellas constituirán un solo contrato. A cada parte se ha entregado una copia del mismo. Para probar este Contrato no será necesario que haya o se cuente con más de una copia firmada por cada parte de éste por la cual y contra la cual se persiga la implementación del mismo. A pesar de que este Contrato y sus Anexos se traducirán al inglés, los Pagarés y este Contrato se firman únicamente en español, versión que registrará.

EN FE DE LO CUAL las partes de este Contrato lo firmaron debidamente el día 20 de mayo de 1977, por sus respectivos representantes debidamente autorizados, considerándose su entrada en vigencia en esta misma fecha.

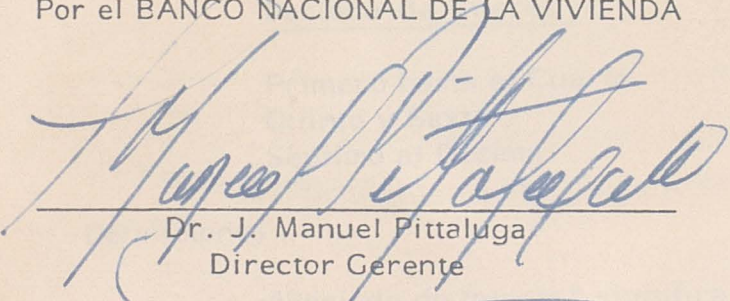
Por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA



---

Secretario de Estado de Finanzas

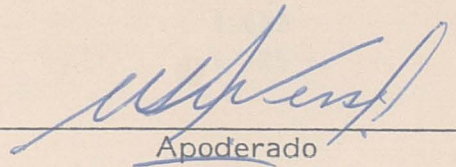
Por el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA



---

Dr. J. Manuel Pittaluga  
Director Gerente

Por el BANK OF BOSTON TRUST  
COMPANY (BAHAMAS) LIMITED



---

Apoderado

referencia). El número de días que comprenderá cada uno de ellos y el Día Laborable específico en que termina o se inicia el próximo será fijado por el Acreedor de conformidad con la práctica generalmente aceptada en el mercado de depósitos de moneda extranjera en Londres;

"Tasa LIBO" significa la tasa de interés a la cual la sucursal de Londres de The First National Bank of Boston (en lo sucesivo "FNBB") u otra institución financiera seleccionada por el Acreedor puede, de acuerdo con su práctica usual, adquirir a cuenta del Acreedor, en el mercado de depósitos de moneda extranjera de Londres, para entrega en el primer día de un Período de Interés, dólares de los Estados Unidos, por el término de dicho Período de Interés, igual al monto principal de este Pagaré vigente a la fecha. En caso de que los depósitos en dólares no estén disponibles para el Acreedor en el mercado de depósitos de moneda extranjera de Londres, la Tasa LIBO significará la tasa determinada de buena fe por el Acreedor que será equivalente a su costo de manejar los fondos tomados en préstamo por el Banco pero sin exceder la tasa básica ofrecida por el FNBB en sus oficinas de Boston, Massachusetts en sus préstamos a 90 días de plazo otorgados a sus clientes comerciales principales; y

"Día Laborable" significa un día en que puedan realizarse transacciones en moneda extranjera y cambio entre bancos de Londres, Nassau y de la ciudad de Nueva York y, además en relación con cualquier Fecha de Pago, la fecha en que los bancos en Boston, Massachusetts, realizan transacciones bancarias.

El pago del principal y del interés de este Pagaré se efectuará a cuenta del Acreedor o sus cesionarios en la oficina principal del FNBB ubicada en 100 Federal Street, Boston, Massachusetts.

Este Pagaré puede transferirse mediante entrega y endoso del mismo, pero el cedente lo notificará al BNV por escrito a más tardar 10 días luego de dicha transferencia.

**EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERES DE ESTE PAGARE ESTA GARANTIZADO POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

En caso de que cualquier cuota de principal o interés no sea pagada a su vencimiento, se acumulará interés adicional y será pagadero en la suma de dicho principal y/o interés no pagado a la tasa de interés vigente durante las cuales el Período o Períodos de Interés de dicho principal y/o interés no sea pagado. Si la situación se produjere después del décimo Período de Interés, la tasa anual será igual a 1.75 puntos de porcentaje sobre la Tasa LIBO vigente a esa fecha.

Este Pagaré es parte de una serie de Pagarés del Banco (en lo sucesivo los "Pagarés") todos los cuales han sido debidamente autorizados y limitados en cuanto a su monto en la suma de Cuatro Millones de Dólares, emitidos o a ser

emitidos en virtud de un Contrato de Préstamo en Eurodólares entre el Banco y el Acreedor fechado al 20 de mayo de 1977 ( en lo sucesivo el "Contrato de Préstamo"). Este Pagaré se emite de conformidad y en pleno acatamiento de la Constitución y las Leyes de la República Dominicana, incluyendo el Art. 10 de la Ley 5894 del 12 de mayo de 1962 y sus modificaciones. Conforme al Contrato de Préstamo, este Pagaré está garantizado solidariamente por el Gobierno de la República Dominicana.

Los Pagarés están sujetos a redención en su totalidad o en parte en múltiplos integrados de US\$50,000.00 el último día de cualquier Período de Interés previo a su vencimiento, a opción del Banco.

Al ocurrir cualquier Caso de Incumplimiento, según se define en el Contrato de Préstamo, el Acreedor u otro tenedor de este Pagaré puede, mediante declaración escrita o telegráfica entregada al Banco, declarar el vencimiento inmediato de este Pagaré y hacerlo pagadero, sin necesidad de presentación, demanda, protesto o ninguna otra notificación de cualquier tipo a todas las cuales renuncia el Banco de manera expresa.

Este pagaré estará regido por las leyes de la República Dominicana y será interpretado y determinado de acuerdo con las mismas; en el entendido, sin embargo, de que la decisión de la moneda que constituya el medio legal para el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Banco en virtud de este contrato estarán regidas por las leyes de la mancomunidad de Massachusetts y de los Estados Unidos de América.

Ninguna referencia al Contrato de Préstamo, ni estipulación en este Pagaré o el Contrato de Préstamo alterará ni menoscabará la obligación del Banco, que es absoluta e incondicional para pagar el principal e interés de este Pagaré en las fechas, lugar, tasa de interés y en la moneda o papel moneda estipulada en el presente.

PCR LA PRESENTE SE CERTIFICA Y DECLARA que todos los actos y condiciones cuya existencia, ocurrencia o ejecución se requiera antes de la emisión de este Pagaré existen, han ocurrido y se han ejecutado en fecha y manera debidas según lo estipula la Constitución y las Leyes aplicables de la República Dominicana así como la Ley Orgánica del Banco y sus reglamentos y que la emisión de este Pagaré no viola ninguna estipulación constitucional o legal.

EN FE DE LO CUAL, el Banco ha suscrito y sellado debidamente este Pagaré.

FECHA

Por el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

---

Director-Gerente



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato ~~XXXXXXXXXXXX~~, de garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Nacional de la Vivienda y The Bank of Boston Trust Company (Bahamas) Limited, en fecha 20 de mayo de 1977.

## R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Víctor Gómez Bergés; el Banco Nacional de la Vivienda, por su Director Gerente, Dr. J. Manuel Pittaluga y el Bank Of Boston Trust Company (Bahamas) Limited, por su apoderado señor Eduardo Francisco Hesse, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al Bank of Boston el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, del préstamo concertado entre ambas instituciones bancarias, por la suma de US\$4.00 millones; ~~que copiado a la letra dice así:~~ que serán destinados al financiamiento de la adquisición de edificios construídos por el Gobierno Nacional, ubicados en la Avenida Anacaona, de esta ciudad, que copiado a la letra dice así:

"AÑO DE DUARTE"

00859

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
24 de mayo del 1977.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 14939, de fecha 24 de mayo del año en curso y del anexo del contrato, suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Nacional de la Vivienda y The Bank of Boston Trust Company -- (Bahamas) Limited, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al Bank of Boston el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, del préstamo concertado entre ambas instituciones bancarias, por la suma de US\$ 4.0 millones, que serán destinados al financiamiento de la adquisición de edificios construídos por el Gobierno Nacional, ubicados en la Avenida Anacaona, de esta ciudad.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-

"AÑO DE DUARTE"

00860

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
24 de mayo de 1977.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Nacional de la Vivienda y The Bank of Boston Trust Company (Bahamas) Limited, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al Bank of Boston el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, el préstamo concertado entre ambas instituciones bancarias, por la suma de US\$4.0 millones, que serán destinados al financiamiento de la adquisición de edificios construídos por el Gobierno Nacional, ubicados en la Avenida Anacaona, de esta ciudad.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS:** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO:** el Contrato de garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Nacional de la Vivienda y The Bank of Boston Trust Company (Bahamas) Limited, en fecha 20 de mayo de 1977.

## RESUELVE:

**UNICO:** APROBAR el Contrato de garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Víctor Gómez Bergés; el Banco Nacional de la Vivienda, por su Director Gerente, Dr. J. Manuel Pittaluga y el Bank Of Boston Trust Company (Bahamas) Limited, por su apoderado señor Eduardo Francisco Hesse, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al Bank of Boston el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, del préstamo concertado entre ambas instituciones bancarias, por la suma de US\$4.0 millones; que serán destinados al financiamiento de la adquisición de edificios construídos por el Gobierno Nacional, ubicados en la Avenida Anacana, de esta ciudad, que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

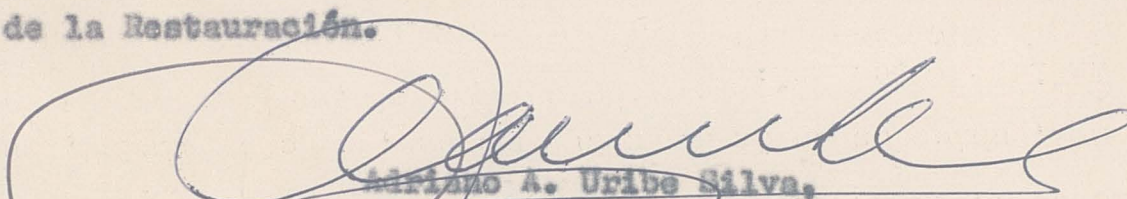
*1a*  
LEGISLATURA *ord* DE 1977  
REGISTRADA AL No. 651  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra *J*.  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo *24 de mayo* 1977  
Jefe de las Oficinas del Senado





# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. Aprob. del Contrato de Garantía y sus anexos, suscrito en fecha 20 de mayo de 1977, entre el Gobierno Dominicano, el Banco Nacional de la Vivienda y The Bank of Boston Trust Company (Bahamas) Limited.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Antonio José Balans,  
Secretario.

  
Ernesto Arias,  
Secretario Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

*[Faint, illegible handwritten text]*

1<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 851

en el folio ..... del libro letra A

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de .....  
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios inter-lineales  
Santo Domingo 24 de Mayo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 de mayo de 1977.

"AÑO DE DUARTE".

00208

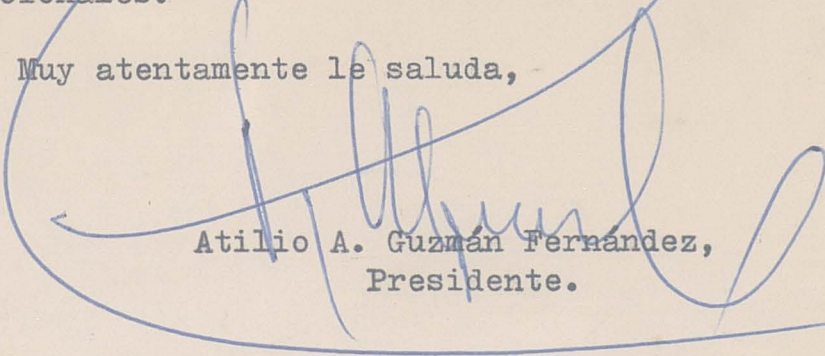
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00860, de fecha 24 de mayo del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Nacional de la Vivienda y The Bank of Boston Trust Company (Bahamas)Limited, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al Bank of Boston el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, el préstamo concertado entre ambas instituciones bancarias, por la suma de US\$ 4.0 millones, que serán destinados al financiamiento de la adquisición de edificios construídos por el Gobierno Nacional, ubicados en la Avenida Anacaona, de esta ciudad.

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 de mayo de 1977.

"AÑO DE DUARTE".

00208

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00860, de fecha 24 de mayo del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, el Banco Nacional de la Vivienda y The Bank of Boston Trust Company (Bahamas)Limited, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al Bank of Boston el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, el préstamo concertado entre ambas instituciones bancarias, por la suma de US\$ 4.0 millones, que serán destinados al financiamiento de la adquisición de edificios construídos por el Gobierno Nacional, ubicados en la Avenida Anacaona, de esta ciudad.

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

dr.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE DUARTE "

Núm: 17499

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

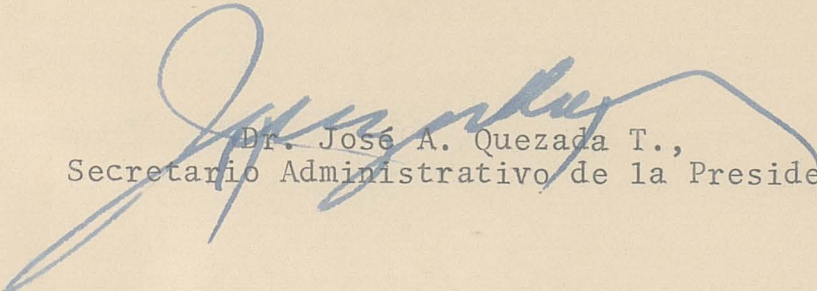
18 JUN. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Garantía y sus anexos suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda y The Bank of Boston Trust Company (Bahamas) Limited., ha sido promulgada en fecha 28 de mayo del presente año y registrada con el No.635.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.

" AÑO DE DUARTE "

N.º: 17499

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

18 JUN. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Garantía y sus anexos suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda y The Bank of Boston Trust Company (Bahamas) Limited., ha sido promulgada en fecha 28 de mayo del presente año y registrada con el No. 635.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ja/ec.

" AÑO DE DUARTE "

Núm: 17499

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

18 JUN. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Garantía y sus anexos suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda y The Bank of Boston Trust Company (Bahamas) Limited., ha sido promulgada en fecha 28 de mayo del presente año y registrada con el No. 635.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT  
ja/ec.